

---

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

---

**#QuedateEnTuCasa**

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

**AUTORIDADES**

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

ARTÍCULO 5°. Establecer la nómina de funcionarios públicos que se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, toda vez que el cumplimiento de sus funciones resulta esencial para el normal funcionamiento de distintos servicios en la Administración Pública Provincial, que como Anexo Único (IF-2020-05758290- GDEBA-SSLYTSGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir o dictar normas similares en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a fin de implementar lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

#### ANEXO/S

ANEXO [bfc3ac3703a54845ba63e126617b14bda54a4e849a41981506116b1c658781a6](#)

[Ver](#)

### DECRETO N° 166/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 20 de Marzo de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-05731877-GDEBA-DPTAADARBA, mediante el que se propicia la implementación de medidas transitorias en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto N° 132/2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado (12 de marzo de 2020); previendo la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y/o evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que mediante el artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del sector público provincial;

Que las referidas medidas extraordinarias y excepcionales, como lo es la situación de emergencia sanitaria en la cual las mismas se han adoptado, han implicado una merma en la asistencia de personal a los lugares de desempeño, lo cual, sin perjuicio de las modalidades de trabajo desde sus hogares y/o el diseño de guardias indispensables implementadas para mantener el funcionamiento de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, trasunta una restricción en la prestación de las actividades y servicios administrativos ordinarios;

Que por ello, resulta necesario disponer lo conducente a los fines de evitar en lo posible que se vea afectado el normal desenvolvimiento de las tareas que son inherentes a la Agencia de Recaudación;

Que ante el referido escenario es conveniente establecer la suspensión de procedimientos y plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias, y complementarias, sin perjuicio de la validez de los actos y procedimientos que, por su naturaleza, resulten impostergables;

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta también necesario aclarar que esta suspensión no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en el calendario fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ni respecto del cumplimiento de los pagos al contado, anticipos o cuotas correspondientes a regímenes de regularización de deudas, toda vez que la continuidad de la actividad recaudatoria de la Agencia de Recaudación- y, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales del mayor porcentaje posible de la población- es indispensable para el sostenimiento de las actividades esenciales del gobierno provincial en general, y en particular de aquellas vinculadas con la prevención y atención del coronavirus (COVID-19);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la medida adoptada en el artículo precedente, se encontrará vigente durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 3°. Disponer que lo indicado en el artículo 1° no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en el calendario fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ni respecto del cumplimiento de los pagos al contado, anticipos o cuotas correspondientes a regímenes de regularización de deudas cuyo vencimiento opere en el lapso comprendido en el artículo 1° o aquel que se consigne en caso de prorrogarse el mismo.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y

Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

# Resoluciones

## RESOLUCIÓN N° 114-MTGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 20 de Marzo de 2020

**VISTO:** La calificación de pandemia del virus COVID-19 efectuada por la Organización Mundial de la Salud el 12 de marzo de 2020, el Decreto - Ley N° 7647/70, las Leyes N° 10.149, N° 10.490 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020, y la Resolución RESO-90-2020-GDEBA-MJGM y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante el artículo 7° del citado Decreto, se ha facultado a lo/as Ministro/as a adoptar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación del virus (COVID-19).

Que la Resolución RESO-90-2020-GDEBA-MJGM dispuso el otorgamiento de permisos especiales a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19)

Que, corresponde extremar las medidas preventivas con el objeto de preservar la salud del personal de este Ministerio de Trabajo, como así también de las personas que concurren a sus dependencias y, en definitiva la salud de la población, así como la responsabilidad en la prestación del servicio.

Que, por otra parte, se han otorgado licencias de carácter excepcional al personal, por lo que corresponde compatibilizar dicha situación con la actividad administrativa, de manera de dar respuesta adecuada a los servicios que presta esta autoridad laboral.

Que, en ese marco, resulta necesario disminuir la concurrencia de personas, promover la utilización de las herramientas digitales disponibles y suspender el curso de los plazos administrativos que prevé la Ley N° 10149 y su decreto reglamentario N° 6409/84.

Que se han expedido en el marco de sus competencias la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo (orden 3), la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de ese Ministerio (orden 5) y la Asesoría General de Gobierno (orden 8).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 132/20.

Por ello,

### LA MINISTRA DE TRABAJO RESUELVE

Artículo 1°: Suspender desde el día de publicación de la presente y hasta el 31 de marzo de 2020, todos los plazos procedimentales dispuestos por las Leyes N° 10.149 y N° 10.490, sus modificatorias, complementarias y de aplicación, con excepción de los plazos referidos a los procedimientos de Conciliación Laboral Obligatoria, Procedimiento Preventivo de Crisis y los derivados de cualesquier Conflicto Colectivo o Individual del Trabajo y de Negociación Colectiva.

Artículo 2°: Establecer que en los procedimientos de Conciliación Laboral Obligatoria, Procedimiento Preventivo de Crisis y los derivados de cualesquier Conflicto Individual o Colectivo del Trabajo y en los procedimientos de Negociación Colectiva, la oralidad de los actos previstos será reemplazada, en la medida de lo posible, por actos escritos que serán presentados por vía electrónica, a cuyo fin la Autoridad Administrativa del Trabajo preverá los pertinentes traslados a las contrapartes para una mejor administración de los mencionados procesos.

Artículo 3°: La suspensión de los plazos procedimentales dispuestos en el artículo 1° de la presente Resolución, no afectará la validez de los actos cumplidos o a cumplirse por parte de los interesados.

Artículo 4°: El plazo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida podrá prorrogarse de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y de las normas que en consecuencia se dicten.

Artículo 5°: Facultar a los responsables de área de este Organismo a habilitar excepcionalmente vías electrónicas de recepción de trámites, denuncias y documentación digitalizada.

Artículo 6°: Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional, comunicar al SINBA. Cumplido, archivar.

**Mara Ruiz Malec**, Ministra

## RESOLUCIÓN N° 22-SSTRANSPMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 20 de Marzo de 2020